

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.]



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial Archivero del Ministerio de la Guerra, vacante por retiro de D. Manuel Juan Diana, que la servía,

Vengo en nombrar á D. Alejandro Ismer y Arroyo, Oficial primero del Archivo del mismo.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por Real decreto de 27 de Junio último se dignó V. M. aprobar el proyecto redactado por la Comision encargada de aplicar la legislacion hipotecaria á las Antillas, dictando las reglas que deberán observarse en la provincia de Puerto-Rico para la toma de posesion de los Registradores de la propiedad, y para el cierre y entrega de los libros de las suprimidas Anotadurias de hipotecas, formacion y rectificacion de índices.

La mencionada disposicion ha de hacerse extensiva á la isla de Cuba, con arreglo á lo prevenido en el art. 411 de la ley Hipotecaria aplicada á la misma; pero como quiera que en esta existen oficinas de Anotadores en pueblos donde no se han establecido Registros, y viceversa, ha sido indispensable ampliar el decreto referido con las prescripciones que sobre el particular se consignaron para la Península en el de 31 de Enero de 1862, y que se omitieron en el proyecto de Puerto-Rico por no tener aplicacion á esta Isla.

Tal es, Señor, el contenido del adjunto proyecto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 4.º de Setiembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 411 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad que sean nombrados para los Registros de la isla de Cuba, con arreglo á la tercera de las disposiciones transitorias de la ley Hipotecaria, tomarán posesion de las actuales Anotadurias de hipotecas tan luego como hayan sido aprobadas las fianzas que deben prestar, y previas las formalidades que establece el presente decreto.

Art. 2.º Se entenderán suprimidos desde el mismo día en que tomen posesion los nuevos Registradores los oficios de Anotadores de hipotecas establecidos en pueblos que no sean cabeza de partido judicial.

Art. 3.º Desde el día en que cesen los actuales Anotadores hasta que empiece á regir la ley Hipotecaria, desempeñarán los Registradores nombrados todas las funciones de dichos Anotadores, y continuarán registrando en los mismos libros y en la forma hoy establecida.

Art. 4.º Los libros y papeles correspondientes á los oficios suprimidos en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º, se trasladarán al Registro de la cabeza de partido á que respectivamente correspondan los pueblos.

Art. 5.º Cuando alguno de los libros expresados en el artículo anterior contenga inscripciones de pueblos correspondientes á distintos partidos judiciales, se conservarán en aquel Registro á que pertenezcan los pueblos interesados en el mayor número de asientos; debiendo, no obstante, remitirse al Registro ó Registros á que pertenezcan los demás pueblos una relacion circunstanciada de las inscripciones que á ellos se refieran, con expresion de las mismas, del número de libros que las contengan y de la época á que se contraigan, la cual se hará constar consignando las fechas de los asientos primero y último.

Art. 6.º Los actuales Anotadores no cesarán definitivamente hasta que entreguen á los Registradores nombrados todos los libros y papeles de la oficina.

Art. 7.º Los Registradores nombrados para partidos en que no existen hoy Anotadurias de hipotecas, se dirigirán desde luego á aquellos en que se hallen los libros de Registro y los demás documentos y papeles correspondientes á las fincas comprendidas en su nueva demarcacion, á fin de recibir en ellos con las formalidades que se expresarán despues dichos libros y papeles, ó en su caso la relacion de inscripciones prevenida en el art. 5.º

Recogidos los libros se trasladará el Registrador con ellos á la cabeza del partido en que se deba establecer, cuyo Juez le dará entónces la posesion de su cargo.

Art. 8.º Dentro de los ocho días siguientes al en que los Registradores expresados en el artículo anterior reciban los libros corrientes de cualquiera de los pueblos de su demarcacion, abrirán el nuevo Registro en la cabeza del partido para el cual hayan sido nombrados, dando parte en el acto al Presidente de la Audiencia respectiva de haberlo verificado así, y empezando á registrar desde luego los instrumentos que se presenten en la forma prevenida en este Real decreto, siempre que correspondan á pueblos cuyos libros de inscripciones corrientes se hallen en su poder.

Art. 9.º Los Registradores nombrados para partidos á cuya demarcacion deban agregarse pueblos comprendidos hoy en la de otras Anotadurias, tomarán desde luego posesion de los que existan en dichos partidos, y pedirán en seguida á los Anotadores respectivos los libros, documentos y papeles, ó en su caso las relaciones de inscripciones correspondientes á los pueblos que deban agregarse.

Art. 10. Entre los documentos y papeles á que se refieren los dos artículos anteriores, se comprenderán los índices de los mismos libros que se trasladen, si no contuvieren asientos relativos á otros libros que deban permanecer en el Registro actual. Los que comprendieren tales asientos continuarán en los Registros en que se hallen.

Art. 11. Los índices que se refieren á libros diferentes que deban remitirse á Registros distintos, se enviarán á aquel á quien corresponda el libro ó libros que contuvieren mayor número de asientos.

Art. 12. Los Anotadores ó Registradores de cuya demarcacion actual se segreguen algunos pueblos para agregarlos á otra, entregarán los libros, documentos y papeles correspondientes á dichos pueblos, despues de cerrar los

primeros en la forma que se dirá, y previa la formacion de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen.

El número de hojas de cada libro.

Los pueblos á que los libros correspondan.

El número y la clase de los demás documentos y papeles que se entreguen.

La fecha de la entrega.

Este inventario se extenderá por duplicado, y firmando ambos ejemplares el Anotador saliente, el Registrador y el Juez, quedará uno en el Registro respectivo, y se enviará el otro con los libros y papeles de su referencia al Registrador á quien correspondan.

Art. 13. Las relaciones de inscripciones comprendidas en libros que segun el art. 5.º no deban trasladarse á los Registros á que se agreguen los pueblos á que las mismas se refieran, comprenderán un índice detallado de todos los asientos relativos á las fincas de dichos pueblos.

Art. 14. Los índices prevenidos en el artículo anterior expresarán:

Todas las traslaciones de dominio de que hubiere sido objeto la finca, con la última descripcion y señalamiento de sus linderos.

Los nombres de los enajenantes y de los adquirentes, y la clase de actos ó contratos que hubieren mediado entre ellos.

La fecha y lugar de dichos actos y contratos, y los nombres de los Notarios ante quienes se hayan otorgado.

Los censos, hipotecas, servidumbres y demás gravámenes impuestos y subsistentes sobre dichas fincas, con expresion de su importe, si constare.

Art. 15. Las relaciones á que se refieren los dos artículos anteriores se firmarán por el Anotador ó Registrador que las diere, y se presentarán al Juez de primera instancia del partido para su aprobacion.

Si el Juez las hallare arregladas en la forma las aprobará con su *Visto bueno*; en otro caso mandará rectificarlas.

Art. 16. Aprobadas por el Juez las relaciones se remitirán con la comunicacion correspondiente sin inventario al Registro á que pertenezcan, quedando en el que hayan de permanecer los libros relacionados todos los documentos y papeles de su referencia.

Art. 17. A la toma de posesion de las actuales Anotadurias de hipotecas por los nuevos Registradores precederá el cierre de los libros existentes en la parte necesaria para determinar los asientos ó inscripciones de que deban responder los Anotadores que cesen, sin perjuicio de continuar haciendo en los mismos libros, despues de cerrados, los asientos que sean procedentes hasta el día en que empiece á regir la ley Hipotecaria, en que quedarán definitivamente cerrados dichos libros.

Art. 18. Los libros de registro, tanto antiguos como corrientes, que existen en las actuales Anotadurias, se cerrarán desde luego, empezando por los ya concluidos, continuando por sus índices y concluyendo por los que actualmente estuvieren en servicio, con las siguientes formalidades:

Primera. Asistirán personalmente á la diligencia el Juez de primera instancia del partido, ó el Decano donde hubiere más de uno, el Registrador nombrado y el Anotador saliente. En el caso de que este último sea el Registrador nombrado, ó no pudiese concurrir al acto por justa causa, asistirá el Promotor fiscal, ó el Decano de los Promotores fiscales, si hubiere más de uno.

Segunda. El Registrador y el Anotador, ó el Promotor fiscal en su caso, pondrán á continuacion del último asiento extendido en cada libro una certificacion en que conste:

1.º Cual es el último asiento.

2.º El número total de folios que contenga el libro.

3.º Cuántos de estos folios resultan escritos y cuántos en blanco.

4.º El número de hojas que hubiere con claros entre unos y otros asientos ó no acabadas de llenar, ó expresion de no hallarse ninguna de dichas circunstancias.

5.º El número de asientos que hubiere en cada una de dichas hojas.

Tercera. Los libros de índice se cerrarán poniendo el Registrador nombrado, ó el Promotor en su caso, á continuacion del último asiento hecho por el Anotador saliente una certificacion expresiva de las circunstancias comprendidas en los números 1.º, 2.º y 3.º de la regla segunda, inutilizando las hojas en blanco y los claros.

Cuarta. El Juez de primera instancia sellará con el del Juzgado las hojas escritas, y dictará un auto aprobando la diligencia, que se escribirá á continuacion de la certificacion del Registrador, Anotador ó Promotor fiscal, si hubiere concurrido al acto.

Art. 19. Los libros que deban trasladarse, ó de los cuales deban remitirse relaciones á otros Registros, se cerrarán en las Anotadurias en que se hallen en la actualidad.

Art. 20. Al cierre de los libros que deban trasladarse á Registros de nueva creacion asistirán los Registradores nombrados para estos, en lugar de los que hayan sido para aquellos en que se hallen en la actualidad dichos libros.

Si al Registro de nueva creacion debieren venir libros ó relaciones de Anotadurias distintas, el Registrador nombrado para él podrá á su eleccion asistir al cierre de los libros de cualquiera de ellas y avisará oportunamente para que los de la otra se cierren con la intervencion del Registrador del partido en que se hallen.

Art. 21. Los libros que deban trasladarse á otros Registros hoy existentes por haber de agregarse á ellos los pueblos á que se refieran, se cerrarán con la intervencion del Anotador que los tenga bajo su custodia y la del Registrador que deba reemplazarle, sin necesidad de que asista tambien al acto el Registrador á quien dichos libros deban remitirse.

Del mismo modo se cerrarán los libros de los cuales deban remitirse relaciones á dichos Registros hoy existentes.

Art. 22. Al cierre de los libros de que deban remitirse sólo relaciones á un Registro de nueva creacion asistirán, además del Anotador saliente, el Registrador nombrado para el nuevo Registro y el que lo haya sido para aquel en que se hallen y deban cerrarse los mismos libros.

Art. 23. La diligencia de cierre de los libros deberá empezar á practicarse dentro de los 15 dias siguientes al de la fecha de la carta-orden que expida el Presidente de la Audiencia mandando dar la posesion al Registrador, para cuyo efecto se presentará esta al Juez de primera instancia del partido, con la oportunidad necesaria, pidiendo que señale dia y hora para comenzar dicha diligencia.

Art. 24. Las cartas-órdenes mandando dar posesion á los Registradores se remitirán directamente por los Presidentes de las Audiencias al Juez de primera instancia respectivo, quien, si notare que el Registrador dejó trascurrir el término de los 15 dias señalados para pedir la posesion, dará inmediatamente aviso al Presidente á fin de que este lo ponga en conocimiento de la Direccion general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Art. 25. Los Jueces de primera instancia destinarán á la diligencia del cierre de los libros las horas de cada dia que juzguen necesarias, procurando conciliar el desempeño de este servicio con las operaciones más indispensables de las Anotadurias en que debe verificarse, y continuándolo todos los dias sin interrupcion, aun en los feriados.

Art. 26. Cuando todos los libros de un Registro puedan cerrarse en un solo dia, destinará el Juez á esta diligencia todas las horas útiles del que señalare, el cual podrá ser uno feriado, si lo hubiere, entre los que faltaren para cumplir el término de los 15 dias prefijados en el artículo 23.

Art. 27. Cuando el cierre de los libros deba durar varios dias, se tomará nota en cada uno de las diligencias que en él se hubieren practicado, las cuales firmarán el Anotador y el Registrador, sin perjuicio de estampar en los libros cuyo exámen quedare terminado las certificaciones y señales que lo indiquen, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 28. En los libros cuyos asientos no fueren seguidos, quedando entre unos y otros hojas en blanco ó claros en unas mismas hojas, se estampará la certificacion prevenida en la regla 2.ª del art. 18 inmediatamente despues del último asiento extendido en la última hoja que los contiene.

Art. 29. El último asiento de que deberá hacer referencia, segun el citado art. 18 la certificacion expresada en el anterior, será en todo caso el de la fecha más reciente, aunque por la clase del libro ó la manera de llevarlo no se halle extendido en la última hoja escrita del mismo.

Art. 30. Se contarán entre los folios escritos para ex-

presar su número en la certificacion ántes referida los que contuvieren cualquier asiento, aunque queden sin llenar en su mayor parte, considerándose sólo como blancos los que no contengan asiento alguno completo, ó parte de otro que termine ó empiece en distinto folio.

Art. 31. Despues de expresar el número total de hojas escritas en la forma prevenida en el anterior artículo, se contarán juntas las que tuvieren claros entre unos y otros asientos, ó no se hubieren acabado de llenar; considerando como claros intermedios ó finales los que dejen espacio suficiente para uno de los asientos más breves que puedan hacerse en el mismo libro.

Art. 32. Se expresará con la distincion debida, y segun lo que resulte en cada caso, la circunstancia de no contener un libro hojas en blanco, y la de no existir blancos entre los asientos de las hojas escritas.

Art. 33. Las hojas en blanco y los claros de las hojas escritas se inutilizarán desde luego de modo que no se pueda volver á hacer en ellas ningun asiento si se hallaren en libros ya terminados y reemplazados por otros posteriores, ó en los libros corrientes si no se pudiese continuar extendiendo en ellos las inscripciones que ocurran hasta el dia en que deban abrirse los libros nuevos.

Art. 34. Las hojas en blanco ó no acabadas de llenar que se hallen en los libros corrientes, no se inutilizarán hasta que se abran los libros nuevos, pero al pié del último asiento que contuviesen se tirará una raya horizontal que ocupará todo el ancho de la hoja, y se escribirán en la parte inferior estas palabras: «Cerrado el... (dia, mes y año, en guarismos).» A continuacion rubricará el Juez.

Esta nota se repetirá en todas las hojas que contengan asientos, y despues de ellos se dejará espacio suficiente para extender los que deban hacerse por los nuevos Registradores hasta el cierre definitivo de los libros.

Art. 35. Despues de cerrar todos los libros de inscripciones no corrientes, se cerrarán los índices con las formalidades prevenidas en la regla tercera del art. 18, pero sin inutilizar ahora las hojas no escritas ni los claros que puedan necesitarse para indicar los nuevos asientos que se hagan en los libros de su referencia mientras continúen en uso, y tirando por debajo del último asiento una raya horizontal, debajo de la cual rubricará el Juez de primera instancia.

Art. 36. Cuando el cierre de los libros de un Registro durase varios dias, procurará el Juez que el de los libros de asientos corrientes se verifique en un solo dia, que será siempre el último, aunque para ello sea necesario suspender en dicho dia la toma de razon de todo documento que se presente á registro, si no fuere feriado.

En este caso no se dejarán de admitir, sin embargo, los documentos que se presenten para la toma de razon, aunque no se inscriban en el acto, tomando sucinta nota del orden y hora de presentacion, á fin de evitar á los interesados los perjuicios que pudiera ocasionarles la demora.

Art. 37. El sello del Juzgado se estampará, segun previene la regla 4.ª del art. 18, en todas las hojas que se hayan contado entre las escritas, procurando que con esta operacion no se inutilice ninguna palabra de los asientos.

Art. 38. El auto de aprobacion del cierre se repetirá en cada uno de los libros cerrados, y expresará:

Primero. La asistencia personal del Juez de primera instancia.

Segundo. El dia en que se haya verificado la diligencia.

Tercero. La circunstancia de haberse observado en ella los trámites y formalidades prevenidas en este Real decreto.

Art. 39. Si despues del último asiento de algun libro no quedare espacio suficiente para extender la certificacion y el auto de aprobacion judicial ántes prevenido, se escribirán una y otra en un pliego del sello de oficio, el cual se añadirá al libro.

Art. 40. Cuando no se hiciesen los asientos en libros encuadernados, sino en cuadernillos ú hojas sueltas, se ordenarán cronológicamente; se numerarán, si no lo estuviesen; y colocados en legajos, se practicarán en ellas las operaciones prevenidas respecto á los libros encuadernados.

Art. 41. A medida que se fueren cerrando los libros, quedarán á disposicion del nuevo Registrador, el cual podrá desde entónces tenerlos bajo su custodia aunque no se haya terminado la operacion del cierre. Si el Registrador usase de este derecho, y mientras dure dicha operacion hubiere urgente necesidad de hacer alguna busca en libros ya cerrados ó certificar de ellos, deberá el mismo Registrador facilitarlos para este objeto, pudiendo exigir que se usen en su presencia.

Art. 42. Cerrados los libros que deban trasladarse á otros Registros con las formalidades prevenidas, se dará aviso al Registrador á quien correspondan, á fin de que por sí ó por medio de persona encargada los recoja, dando de ellos el oportuno recibo.

Estos libros quedarán bajo la exclusiva custodia de di-

cho Registrador, desde el momento que sean entregados por el Anotador que los tenga en su poder.

Art. 43. Mientras que los Registradores nombrados para partidos que carecen hoy de Registro propio no lo establezcan y reciban los libros ó relaciones de las inscripciones correspondientes á los pueblos del mismo, continuarán estos registrando en las Anotadurias en que hoy lo hacen; pero desde el momento en que salgan de estas los libros ó relaciones pertenecientes á algunos de los pueblos segregados, todas las inscripciones de las fincas de estos pueblos se ejecutarán en el nuevo Registro, aunque no se hayan remitido á él todavía los libros ó relaciones de otros pueblos que tambien correspondan á su demarcacion.

Art. 44. Los Registradores nombrados para partidos á los cuales deban agregarse pueblos que hoy pertenecen á otro hipotecario diferente, no registrarán tampoco ningun documento relativo á dichos pueblos hasta que reciban los libros ó las relaciones correspondientes á los mismos, y entre tanto continuarán estos inscribiendo en las Anotadurias en que hoy lo hacen.

Art. 45. Los Anotadores cuyos Registros queden suprimidos, continuarán registrando los documentos referentes á las fincas de su actual demarcacion, y dejarán de hacerlo respecto á cada pueblo ó distrito á medida que fueren remitiendo á donde correspondan los libros y papeles del mismo.

Art. 46. Concluido el cierre de los libros, certificará el Juez de primera instancia de la toma de posesion del Registrador en el título de su nombramiento, que deberá haberse presentado.

Art. 47. Los Jueces de primera instancia darán parte al Presidente de la Audiencia respectiva en los cinco dias siguientes al de la toma de posesion de los Registradores de haberse verificado esta diligencia, expresando:

El dia en que hayan empezado estos á ejercer sus funciones.

Los dias empleados en la operacion del cierre de los libros.

El número de libros de cada clase y el de legajos de documentos y papeles que le hayan sido entregados.

Los libros y papeles que se hayan trasladado á otros Registros, con expresion del número de aquellos y de los nombres de estos.

Las relaciones de inscripciones que deban remitirse á otros Registros por no poderse trasladar los libros á que se refieran, expresando los pueblos á que correspondan.

Art. 48. En los 15 dias siguientes al en que se reciban las partes expresados en el artículo anterior enviará el Presidente de la Audiencia á la Direccion del Ministerio de Ultramar un extracto de los mismos, que contenga las circunstancias referidas en dicho artículo.

Art. 49. Los Registradores continuarán desempeñando las funciones de Anotadores de hipotecas, y registrando en los libros y en la forma prevenida hasta el 31 de Diciembre de 1879, en cuyo dia se cerrarán definitivamente todos los Registros de la Isla, con las formalidades prevenidas en el art. 18.

Art. 50. Los Registradores, desde el dia en que tomen posesion de las Anotadurias, se ocuparán sin interrupcion en el exámen de los índices existentes. Si los hallaren incompletos ó inexactos los completarán ó reformatarán, siendo susceptibles de ello. Si no los hubiere, ó los que haya fuesen inútiles, formarán otros nuevos, procurando que se hallen terminados dentro de los seis meses siguientes al dia en que empiece á regir la ley Hipotecaria. Del estado en que dichos índices actuales se hallaren y del tiempo que creyeren necesario para la rectificacion ó formacion de los nuevos, darán parte al Presidente de la Audiencia. El Presidente enviará sin demora á la Direccion del Ministerio de Ultramar el resumen de estas partes.

Art. 51. Los nuevos índices que formen los Registradores, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, se llevarán por Ayuntamientos y por orden alfabético de apellidos, y se redactarán y ordenarán en forma adecuada á la en que se llevaren ó hubieren llevado los libros de su referencia.

Art. 52. Los asientos de índice serán brevisimos, y en cuanto basten para buscar por ellos fácil y prontamente las inscripciones de su referencia en los libros respectivos.

Art. 53. Cualquiera que sea la forma en que deban redactarse y ordenarse los índices, se procurará hacer constar en ellos con breves palabras:

Primero. La naturaleza de cada finca.

Segundo. El término jurisdiccional en que radique.

Tercero. El nombre de su último dueño.

Cuarto. Los actos ó contratos de que hubiese sido objeto desde el establecimiento del Registro.

Quinto. Los gravámenes de todas clases que se hubieren impuesto sobre ella, sin expresar más que su nombre.

Sexto. Indicacion clara y precisa del libro y folio en que se halle el asiento respectivo.

Art. 54. Los Registradores que manifiesten tener necesidad de rectificar los índices existentes, ó de reformatar

otros nuevos, darán parte al Presidente de la Audiencia luego que hayan concluido este trabajo.

Los Presidentes darán parte á su vez á la Direccion del Ministerio de Ultramar de los índices cuya rectificacion ó conclusion les avisaren los Registradores.

Art. 55. En cada visita de inspeccion ordinaria ó extraordinaria que se gire á los Registros, se hará constar el estado en que llevarán los Registradores la rectificacion ó formacion de los índices, reputándose como un servicio especial, que deberá consignarse en los expedientes personales, de los que se distinguieren por la exactitud y brevedad en el desempeño de este trabajo.

Art. 56. Si en el dia señalado para que empiece á regir la ley no estuvieren rectificadas ó formadas de nuevo los índices, y los Registradores no pudieran inscribir por imposibilidad de conocer y consignar las cargas que pesen sobre las fincas ó derechos sujetos á inscripcion, extenderán con arreglo al párrafo octavo del art. 42 de la ley Hipotecaria anotaciones preventivas, las cuales producirán su efecto dentro del término señalado en el art. 110 de la misma ley. Los Registradores que consideren insuficiente el plazo de 60 dias señalado en dicho artículo, podrán solicitar, con arreglo al mismo, del Juez de primera instancia que se prorogue al de 180 dias.

Trascurridos estos plazos, caducarán dichas anotaciones, siendo responsable el Registrador de los perjuicios que sufran los interesados por esta caducidad.

Art. 57. Al dar cuenta los Registradores á los Presidentes de haber concluido los índices, lo harán igualmente de las anotaciones que hayan de convertirse en inscripciones definitivas, segun lo mandado en el artículo anterior.

Art. 58. Al formar ó rectificar los índices, los Registradores anotarán en seccion aparte todas las inscripciones de los libros antiguos en las que no conste el nombre de los contrayentes, ó no pueda venirse en conocimiento de los inmuebles ó de la clase de contrato ó gravámen inscrito.

Art. 59. Los Registradores, dentro de los seis meses siguientes al dia en que empiece á regir la ley, formarán y remitirán para su insercion en la Gaceta de la Habana y Boletín de la provincia donde radique el Registro un extracto de las inscripciones defectuosas, convocando á los

que aparezcan ó puedan creerse interesados para que acudan á rectificarlos, remitiendo además nota á los Alcaldes de aquellos cuya vecindad les constare de oficio ó particularmente.

Art. 60. Las Alcaldes lo harán saber personalmente á los interesados; y si accidentalmente no se encontrasen en la poblacion, á sus familias, devolviendo la nota original á los Registradores con otra á continuacion, en que conste individualmente y con la debida distincion la forma en que se haya practicado dicha diligencia y las causas que en cada caso hayan impedido llevarla á efecto.

Art. 61. Los interesados en las inscripciones á que se refiere el art. 58, y en las que tengan cualquier otro defecto, podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos, con las adiciones prevenidas en el art. 484 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, presentando para ello los documentos ó nota á que se refiere el mismo. Si no pudiesen presentar ningun título auténtico, y la nota que como supletoria admite dicho artículo no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrán presentar en su lugar una informacion de posesion, practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º y siguientes de la ley Hipotecaria.

Art. 62. Los extractos ó notas de que habla el art. 59 contendrán:

1.º El nombre é indicaciones que resulten de las personas que pueden tener interés en la rectificacion de los asientos imperfectos.

2.º Las indicaciones que tambien resulten de las fincas á que hayan podido aludir dichos asientos.

3.º La prevencion general de los perjuicios que puedan ocasionarse á los interesados por falta de rectificacion.

4.º Los documentos bastantes para hacerla y el medio de suplir la carencia de títulos escritos por las diligencias marcadas en el art. 6.º de la ley Hipotecaria.

Art. 63. De los asientos defectuosos, de cualquier clase que fueren, cuya rectificacion se pidiese dentro de dos años siguientes al dia en que empiece á regir la ley Hipotecaria, cobrarán los Registradores solamente la mitad de los derechos marcados en el Arancel.

Art. 64. Trascurridos los dos años expresados en el artículo anterior, podrán tambien los propietarios solicitar

la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese, pero las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan devengarán los honorarios señalados en el Arancel íntegramente.

Art. 65. El pago de los devengados por las rectificaciones mencionadas en los dos anteriores artículos, se entiende sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos Anotadores, si hubiese tenido lugar la rectificacion por faltas á ellos imputables.

Art. 66. Si se solicitare la rectificacion de algun asiento referente á inmueble ó derecho real que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de este, en los términos marcados en el art. 484 del reglamento general. De las reclamaciones contra la negativa del tercero á prestar su consentimiento conocerán exclusivamente los Tribunales.

Art. 67. Todas las diligencias marcadas en los artículos 59, 60 y 61 se practicarán de oficio.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de Julio próximo pasado respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	4	1	»	64	2,050	37	84	»	17	2	2	21	65	2,192
Guadalajara..	5	5	»	1	16	3,080	5	1	»	1	»	»	22	33	3,037
Segovia.....	9	8	2	»	37	2,745	60	4	»	2	10	5	48	69	2,826
Toledo.....	7	1	10	»	22	780	650	107	4	42	»	73	34	47	1,856
Cuenca.....	9	1	3	»	46	3,612	995	2	»	31	23	16	62	86	4,679
Ciudad-Real..	»	1	2	»	4	500	850	7	49	»	»	»	11	19	1,176
Gerona.....	»	»	»	»	1	1,075	9	97	»	26	1	»	15	10	1,208
Barcelona....	»	1	»	»	1	173	423	»	»	»	1	»	7	3	296
Lérida.....	1	18	»	1	13	315	64	102	»	31	»	4	22	21	516
Tarragona...	3	3	2	»	6	»	»	»	»	»	»	»	7	6	»
Baleares....	»	1	1	»	5	553	53	13	410	»	1	1	45	45	1,031
Córdoba.....	2	»	»	»	4	600	656	2	484	»	1	»	14	4	1,743
Sevilla.....	5	1	10	3	9	484	1,267	48	347	»	2	»	45	13	2,148
Cádiz.....	1	1	1	»	3	»	280	90	208	2	»	»	17	7	614
Valencia.....	»	5	1	»	29	363	701	»	»	»	»	1	20	32	1,065
Castellón....	»	2	»	»	4	»	40	»	»	»	»	»	3	4	40
Murcia.....	6	6	6	»	23	»	40	»	»	»	1	»	20	24	41
Alicante.....	»	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2	3	»
Albacete.....	7	»	2	3	23	110	50	»	»	»	»	»	13	25	160
Pontevedra...	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Lugo.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	1	1	9
Orense.....	»	»	»	»	»	37	13	»	»	»	5	»	1	1	50
Huesca.....	»	1	1	106	14	467	15	92	»	»	19	16	22	21	609
Teruel.....	11	22	19	»	77	4,982	1,322	»	»	3	2	6	52	77	6,315
Zaragoza....	»	10	1	»	17	2,321	317	»	»	»	1	»	11	17	2,639
Granada.....	»	»	5	»	5	100	»	100	»	»	10	3	5	5	213
Jaén.....	3	3	1	»	5	52	478	41	»	»	12	»	7	12	583
Málaga.....	44	142	219	11	176	4,277	6,154	1,670	2,201	64	160	213	1,131	153	14,739
Almería.....	»	»	»	»	»	34	7	»	»	»	3	»	3	3	44
Valladolid...	10	7	»	5	47	2,670	110	2	»	2	»	»	41	50	2,781
Zamora.....	2	13	»	»	25	1,313	238	33	»	3	21	5	47	52	1,613
Salamanca...	4	3	»	»	14	680	80	143	»	»	»	»	7	11	908
Ávila.....	8	9	8	»	33	1,148	117	58	6	»	»	7	25	33	1,386
Oviedo.....	»	11	»	3	13	»	3	»	»	»	»	»	15	14	3
Leon.....	30	2	»	»	8	540	10	139	»	4	»	»	10	12	693
Palencia.....	»	1	»	»	17	3,095	35	»	»	»	4	4	10	17	3,135
Badajoz.....	»	1	»	1	5	250	70	»	155	»	»	»	10	7	475
Cáceres.....	»	1	2	»	3	485	1,065	6	86	»	»	»	22	14	1,642
Huelva.....	3	16	»	»	6	2,967	981	920	256	»	6	»	69	36	3,130
Logroño.....	16	12	5	»	36	895	45	2	»	»	1	»	33	36	943
Burgos.....	24	39	»	»	120	330	1	61	3	3	4	2	79	124	404
Santander...	24	31	7	»	55	»	400	52	1	1	»	»	70	69	154
Soria.....	46	4	»	»	50	120	»	»	»	»	»	»	51	52	120
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	13	»	»	3	»	»	2	»	16
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	1	»	7
14.º Tercio...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES...	283	389	310	134	1,041	42,953	17,061	3,776	4,280	239	294	384	2,155	1,303	68,987

NOTA. Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 330 cabrío.—Madrid 6 de Agosto de 1879.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. José de Cárdenas, Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. cese en el despacho interino de dicha Direccion; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Baron de Covadonga, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES

DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

4 de Julio último. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. José María Martínez de Pison y Martínez de Medinilla Real carta de sucesion en el título de Marqués de Ciriñuela, por fallecimiento de su padre D. Domingo.

Id. id. Mandando asimismo que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Eduardo Martínez de Pison y Pascual Real carta de sucesion en el título de Marqués del Puerto, por fallecimiento de su padre D. Domingo.

Id. id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María del Pilar Fernández de Henestrosa y Fernández de Henestrosa Real carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-Henestrosa, por fallecimiento de su padre D. Jerónimo.

10 id. Concediendo Real licencia á Doña María del Pilar de la Encina y Escario, hija del Baron de Forna, para contraer matrimonio con D. Joaquín Gonzalez de la Peña.

12 id. Autorizando á D. Narciso de Fonsdeviela y de Sentmenat para que, conservando el carácter extranjero de su procedencia, pueda usar en España el título de Marqués de la Torre, y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor del mismo el correspondiente Real despacho.

21 id. Rehabilitando, de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la concesion de la merced de título del Reino que con la denominacion de Marqués de Güell se otorgó por Real decreto de 24 de Octubre de 1877 á favor de D. Fernando Güell.

23 id. Concediendo Real licencia á Doña María Ramona Narvaez y del Aguila, hija del Duque de Valencia, para llevar á efecto el matrimonio concertado con D. Buenaventura Piñeiro y Aguilar, Baron de Molinet.

26 id. Autorizando á D. Miguel de Arenzana y Echarri para que, conservando el carácter de su procedencia y con la denominacion de Arenzana, pueda usar en España el título de Marqués que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida al interesado el oportuno Real despacho.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Buenaventura Piñeiro y Aguilar, Baron de Molinet, para realizar el matrimonio proyectado con Doña María Ramona Narvaez y del Aguila, hija del Duque de Valencia.

12 de Agosto. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Pedro Ponce de Leon y Madariaga Real carta de sucesion en el título de Marqués de Villafuerte, por fallecimiento de su madre Doña María Juana.

Id. id. Mandando expedir Real título ó albalá de un Asiento de Montero de Cámara y Guarda de S. M. á favor de D. Pascual Angulo y Peña.

14 id. Aprobando la cesion del título de Baron de Ruaya, hecha por su poseedor D. Pascual Frigola y Ahís, Baron de Córtes, en favor de su hijo primogénito D. Pascual Frigola y Palavicino, y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á este la correspondiente Real carta de sucesion en el expresado título de Baron de Ruaya.

27 id. Concediendo Real licencia á D. Joaquin de Mergelina y Selva, Marqués de Colomer, para contraer matrimonio con Doña Teresa de Albornoz y Leon.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1874, factura núm. 5.409 de señalamiento.

Primer semestre de 1872, factura núm. 2.491 de id. Segundo semestre de 1872, facturas números 2.093 y 2.094 de id.

Primer semestre de 1873, factura núm. 2.295 de id. Segundo semestre de 1873, factura núm. 2.493 de id. Primer semestre de 1874, factura núm. 2.433 de id. Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.074 de id. Primer semestre de 1875, factura núm. 2.036 de id. Segundo semestre de 1875, factura núm. 1.900 de id. Primer semestre de 1876, factura núm. 1.827 de id. Segundo semestre de 1876, factura núm. 1.613 de id. Primer semestre de 1877, factura núm. 1.501 de id. Segundo semestre de 1877, factura núm. 1.282 de id. Primer semestre de 1878, factura núm. 1.124 de id.

Segundo semestre de 1878, facturas números 1.024 á 1.027 de id.

Primer semestre de 1879, facturas números 807 á 864 de id. Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 1.º de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 4 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 2.854 al 3.200 de presentacion.

Tambien se satisfarán en dicho día y horas las facturas de igual clase de renta y vencimiento incluídas en el sorteo celebrado en 21 de Mayo próximo pasado, comprendidas en los números 606 al 776, que á pesar de haber sido llamadas anteriormente no se han presentado al cobro.

Madrid 2 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 31 de Agosto de 1879.

	Pesetas.
ACCIONISTAS.	30.000.000
Caja y Banco de España	1.589.815'23
Cartera	270.018'48
Valores	8.855.076'30
Préstamos hipotecarios	19.685.240'51
Idem sobre casas en construccion	25.300

	Pesetas.
Moviliario y material	94.964'85
Inmueble de la Sociedad.—Coste del inmueble	2.196.255'95
Idem id.—Gastos de adaptacion	222.523'53
Varios	1.414.259'28
Préstamos sobre valores y dobles	1.671.880
Cuentas corrientes	1.180.574'69
Pagarés descontados	10.989.424'17
Intereses devengados de los préstamos	248.561'27
Gastos generales	279.812'36
	76.720.706'07

PASIVO.

Capital social	50.000.000
Reserva especial	1.103.010'57
Idem obligatoria	649.220'26
Cédulas en circulacion	19.103.450
Idem amortizadas por reembolso	39.200
Varios	961.889'60
Cuentas corrientes	227.936'33
Intereses á pagar	531.672
Efectos á pagar	20.537'50
Préstamos diferidos hipotecarios	282.380'23
Idem id. sobre casas en construccion	3.350
Intereses á realizar sobre pagarés descontados	2.501.401'19
Ganancias y pérdidas.—Realizadas	1.234.898'76
Idem id.—Por realizar	1.959'63
	76.720.706'07

Madrid 2 de Setiembre de 1879.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—V. B.—El Subgobernador, C. Sanchez Bustillo.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 16.

Fletes que por término medio se pagaban á los buques en el puerto de Barcelona ántes de la supresion del derecho diferencial de bandera.

NAVEGACIONES.	BUQUES ESPAÑOLES.		BUQUES EXTRANJEROS.	
	Precio del flete por tonelada. Pesos fuertes.	OBSERVACIONES.	Precio del flete por tonelada. Pesos fuertes.	OBSERVACIONES.
Isla de Cuba...	De 11 á 14	Segun el punto y porte del buque.	De 6 á 7	Segun el punto y porte del buque.
Puerto-Rico...	12 14	Id. id.	6 7	Id. id.
Méjico.....	14 16	Id. id.	9 11	Id. id.
Brasil.....	14 16	Id. id.	12 13	Id. id.
Río de la Plata.	12 16	Id. id.	10 11	Id. id.
Pacífico.....	16 20	Id. id.	12 14	Id. id.

Fletes que por término medio se pagan á los buque en dicho puerto despues de la supresion del derecho diferencial de bandera.

NAVEGACIONES.	BUQUES ESPAÑOLES.		BUQUES EXTRANJEROS.	
	Precio del flete por tonelada. Pesos fuertes.	OBSERVACIONES.	Precio del flete por tonelada. Pesos fuertes.	OBSERVACIONES.
Isla de Cuba...	De 9 á 11	Segun el punto y porte del buque.	De 4 á 5	Segun el punto y porte del buque.
Puerto-Rico...	10 12	Id. id.	4 5	Id. id.
Méjico.....	" "	Ya hace tiempo no se fleta ningunc.	9 10	Id. id.
Brasil.....	" "	Id. id.	10 11	Id. id.
Río de la Plata.	11 12	Se hacen muy pocos.	8 9	Id. id.
Pacífico.....	" "	No admiten allí nuestra bandera.	11 12	Id. id.

APÉNDICE NÚM. 17.

Resúmen del alta y baja de material de buques de vela y de vapor de la provincia de Barcelona desde 1.º de Enero de 1869 hasta 31 de Octubre de 1878.

	TONELADAS.			TONELADAS.		
	Buques.	Totales.	Caballos.	Buques.	Totales.	Caballos.
Buques de vela construídos en España y comprados al extranjero en el decenio.....	154	46.476	"	"	"	"
Idem de vapor comprados al extranjero, 49 con 20.536 toneladas y 4.458 caballos, calculando cada tonelada de buque de vapor como á tres de vela.....	39	61.068	4.458	493	107.544	4.458
Bajas.						
Buques de vela desguzados, perdidos, desaparecidos ó vendidos á otras provincias ó al extranjero en el mismo decenio.....	283	66.275	"	"	"	"
Idem de vapor desechados por iguales causas en igual período de tiempo, 34 con 16.379 toneladas y 4.428 caballos, calculando cada tonelada de buque de vapor como á tres de buque de vela.....	34	49.137	4.428	317	115.412	4.428
Pérdida efectiva del material en el decenio.....				424	7.638	
Beneficio idem id. id.....				"	"	30
NOTA. Si se aumentan á este resultado los vapores que figuran de S. Roca y compañía, que son ingleses y pertenecen á la Compañía de Mac-Andrews y compañía, de Lóndres, que son 15 buques con 10.313 toneladas y 1.220 caballos, calculando estas toneladas triples que las de vela, serán.....				15	30.939	1.220
Esto prueba que la marina mercante catalana ha disminuído real y positivamente de.....				139	38.807	1.190

IDEM. Ni en las altas ni en las bajas se hace mencion alguna de los vapores de la empresa trasatlántica, subvencionada por considerarlos en circunstancias diferentes del resto de la marina mercante española que no disfruta de proteccion alguna.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Continuacion de los estados publicados ayer.

FACULTADES.	ASIGNATURAS.	Inscripciones de matricula.....	Traslaciones de otras Universidades.....	Traslaciones á otras Universidades.....	Inscripciones á fin de curso.....	EXÁMENES ORDINARIOS.					DERECHOS académicos		Premios.....	Menciones honoríficas.....	
						Sobresalientes.....	Notables.....	Buenos.....	Aprobados.....	Suspensos	TOTALES.	Abonados			No abonados.....
CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.....	Ampliacion de Física.....	94	6	3	97	2	9	10	34	5	58	80	13	2	2
	Química general.....	185	9	6	188	2	4	7	42	10	63	151	32	2	2
	Zoología.....	120	11	5	126	2	1	2	45	3	53	102	17	2	2
	Mineralogía y Botánica.....														
		399	26	14	414	2	14	19	121	18	174	333	62	2	2
MEDICINA.....	Anatomía general.—Primer curso.....	70	1	2	69	8	12	11	5	10	46	66	4	2	1
	Diseccion.—Primer curso.....	70	1	2	69	8	12	11	5	10	46	66	4	2	1
	Anatomía general.—Segundo curso.....	72	3	2	77	16	15	11	7	20	69	70	1	1	1
	Diseccion.—Segundo curso.....	72	4	2	76	15	15	11	7	20	68	70	1	1	1
	Fisiología humana.....	75	7	2	82	9	9	9	19	6	52	73	2	2	2
	Higiene privada.....	77	8	2	85	15	10	10	12	2	47	73	2	2	2
	Patología general.....	78	8	2	86	10	15	11	13	1	30	73	5	1	2
	Terapéutica.....	87	11	2	98	15	13	7	11	2	46	82	5	2	2
	Patología quirúrgica.....	112	6	3	115	1	7	18	33	21	80	98	12	2	2
	Anatomía quirúrgica, etc.....	97	7	2	102	1	5	21	28	17	72	86	10	2	2
	Patología médica.....	104	3	1	111	3	11	9	25	13	61	93	10	1	2
	Obstetricia.....	102	8	2	108	4	5	18	32	18	77	92	9	2	2
	Clinica médica.—Primer curso.....	121	9	6	124	2	2	7	30	4	43	109	10	1	2
	Clinica quirúrgica.—Primer curso.....	111	8	3	116	1	4	3	24	4	36	102	9	1	2
	Clinica médica.—Segundo curso.....	87	2	2	87	4	13	22	32	3	74	84	2	1	2
	Clinica quirúrgica.—Segundo curso.....	102	3	6	99	8	1	6	58	14	87	100	2	2	2
	Clinica de Obstetricia.....	103	4	6	101	9	4	10	49	12	84	99	2	2	2
Higiene pública.....	96	6	6	96	5	12	24	40	2	81	93	1	2	2	
Medicina legal y Toxicología.....	97	4	5	96	3	8	28	37	2	78	96	1	1	2	
		4.738	110	46	4.797	137	171	247	467	175	4.497	4.627	92	22	1
	TOTAL GENERAL.....	3.614	235	98	3.751	309	415	498	819	284	2.325	3.201	365	46	11

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

FACULTADES.	ASIGNATURAS.	Inscripciones de matricula.....	Traslaciones de otras Universidades.....	Traslaciones á otras Universidades.....	Inscripciones á fin de curso.....	EXÁMENES ORDINARIOS.					DERECHOS académicos		Premios.....	Menciones honoríficas.....	
						Sobresalientes.....	Notables.....	Buenos.....	Aprobados.....	Suspensos	TOTALES.	Abonados			No abonados.....
FILOSOFÍA Y LETRAS.....	Literatura Española.....	125	6	1	130	5	10	17	24	16	72	109	22	2	2
	Literatura Latina.....	22	2	3	24	1	3	3	2	2	9	20	2	1	2
	Lengua Griega.—Primer curso.....	24	2	2	24	2	6	5	1	2	14	19	5	2	2
	Lengua Griega.—Segundo curso.....	7	1	1	6	1	1	4	2	2	5	7	2	2	2
	Literatura clásica griega.....	9	1	1	8	2	1	2	2	2	7	5	4	1	2
	Geografía histórica.....	25	2	2	25	4	3	2	4	1	14	20	5	1	2
	Historia Universal.....	115	3	3	115	18	8	13	11	11	61	98	17	1	2
	Metafísica.....	14	2	2	14	2	1	1	2	2	6	10	4	1	2
	Historia crítica de España.....	5	2	2	5	3	1	1	2	2	4	4	1	1	2
	Lengua Hebrea.....	10	2	2	10	2	1	1	3	2	5	7	1	1	2
		356	11	9	358	37	34	49	49	28	497	293	63	6	2
DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.....	Primer curso de Derecho Romano.....	76	3	2	77	4	9	17	16	5	51	60	16	2	2
	Segundo curso de Derecho Romano.....	74	2	2	72	11	13	16	19	4	63	72	2	2	2
	Derecho Civil Español.....	59	2	5	56	8	4	6	12	2	32	55	4	2	2
	Derecho Mercantil y Penal.....	81	4	2	83	6	15	6	21	5	53	62	6	2	2
	Derecho Político y Administrativo.....	80	5	6	79	7	6	10	16	4	43	77	9	2	2
	Derecho Canónico.....	68	2	6	64	6	10	3	13	3	33	77	4	1	2
	Economía Política y Estadística.....	84	1	6	79	5	8	9	14	6	42	71	7	2	2
	Ampliacion del Derecho Civil.....	76	3	3	76	5	8	15	23	3	54	71	5	1	2
	Disciplina Eclesiástica.....	68	3	1	70	8	12	13	21	4	58	65	3	2	2
	Procedimientos judiciales.....	68	2	3	67	8	10	12	11	7	48	65	3	1	2
Práctica forense.....	54	1	3	49	12	9	7	6	2	3	41	2	1	2	
		785	26	39	772	80	104	114	172	45	515	724	61	14	1
CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.....	Ampliacion de Física.....	77	22	1	108	2	3	6	58	8	77	70	7	1	2
	Química general.....	82	38	1	119	5	6	13	54	9	87	78	4	1	2
	Zoología.....	132	33	5	160	6	5	24	41	18	94	122	10	3	2
	Mineralogía y Botánica.....														
		291	103	7	387	13	14	43	153	35	258	270	21	5	2
MEDICINA.....	Anatomía general.—Primer curso.....	69	8	2	77	10	11	15	14	7	57	60	9	2	2
	Diseccion.—Primer curso.....	69	7	2	76	8	5	12	24	2	49	60	9	2	1
	Anatomía general.—Segundo curso.....	74	2	1	75	6	4	7	29	12	58	68	6	2	2
	Diseccion.—Segundo curso.....	73	2	1	74	4	4	5	31	2	46	69	4	2	2
	Fisiología humana.....	85	5	2	88	2	10	15	21	6	54	80	5	1	2
	Higiene privada.....	88	7	2	93	1	8	18	19	3	49	84	4	2	2
	Patología general.....	90	8	2	96	6	10	9	22	2	49	83	7	1	2
	Terapéutica.....	101	9	5	105	3	8	15	24	2	52	98	3	2	2
	Patología quirúrgica.....	89	10	4	95	11	10	21	32	10	84	84	5	2	2
	Anatomía quirúrgica, etc.....	95	18	4	109	1	2	9	41	24	80	90	5	2	2
	Patología médica.....	93	10	5	98	5	19	12	35	5	74	88	5	1	2
	Obstetricia.....	90	17	3	104	8	9	13	45	7	82	84	6	2	2
	Clinica médica.—Primer curso.....	96	18	4	110	8	16	9	40	8	81	92	4	2	2
	Clinica quirúrgica.—Primer curso.....	98	21	5	114	1	1	10	32	36	80	93	5	2	2
	Clinica médica.—Segundo curso.....	66	19	2	85	11	16	6	38	4	72	64	2	2	2
	Clinica quirúrgica.—Segundo curso.....	68	18	2	86	2	1	13	31	8	73	66	2	2	2
	Clinica de Obstetricia.....	67	18	2	83	1	5	18	40	4	68	66	1	2	2
Higiene pública.....	66	20	2	86	8	9	17	34	7	75	64	2	2	2	
Medicina legal y Toxicología.....	66	22	2	88	2	6	9	58	2	75	65	1	2	2	
		1.543	239	38	1.744	98	154	233	628	147	1.260	1.438	85	11	6
	TOTAL GENERAL.....	2.975	379	93	3.261	228	306	439	1.002	255	2.230	2.745	230	36	7

Resumen general de las inscripciones de matricula y exámenes ordinarios y premios en todas las Universidades del Reino en el curso de 1878 á 1879.

UNIVERSIDADES.	FACULTADES.	Inscripciones de matricula.....	Traslaciones de otras Universidades.....	Traslaciones á otras Universidades.....	Inscripciones de curso.....	EXAMENES ORDINARIOS.					DERECHOS académicos		Premios.....	Menciones honoríficas.....	
						Sobresalientes.....	Notables.....	Buenos.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Totales.....	Abonados.....			No abonados.....
MADRID.....	Filosofía y Letras.....	1.663	37	44	1.656	140	134	144	147	83	648	1.063	571	16	5
	Derecho.....	4.691	111	148	4.654	459	498	586	619	312	2.474	3.521	1.106	43	17
	Ciencias.....	3.716	71	164	3.623	49	77	148	138	277	989	2.241	1.459	17	3
	Medicina.....	7.974	278	287	7.963	425	569	804	1.331	796	4.423	6.809	1.123	54	3
	Farmacia.....	1.922	40	46	1.916	26	91	209	549	236	1.111	1.440	470	7	1
	Total.....	19.966	507	659	19.814	1.089	1.369	1.891	3.584	1.704	9.647	15.074	4.729	137	25
BARCELONA.....	Filosofía y Letras.....	683	8	14	677	21	58	66	78	34	257	466	216	5	3
	Derecho.....	1.575	18	54	1.539	69	143	200	220	131	763	1.280	288	12	3
	Ciencias.....	1.937	19	34	1.923	33	77	88	224	187	609	1.389	545	2	3
	Medicina.....	3.925	31	91	3.865	121	316	565	716	259	1.977	3.524	387	22	3
	Farmacia.....	368	5	3	370	20	44	60	117	74	315	472	96	5	1
	Total.....	8.688	81	196	8.573	264	638	979	1.355	685	3.921	7.131	1.532	46	6
GRANADA.....	Filosofía y Letras.....	624	16	29	611	41	39	39	47	44	180	411	209	8	1
	Derecho.....	1.178	32	52	1.158	122	104	108	135	44	513	909	263	8	3
	Ciencias.....	606	18	22	602	22	16	30	33	22	123	418	181	5	3
	Medicina.....	1.341	8	91	1.258	60	67	126	246	69	568	1.176	157	10	1
	Farmacia.....	252	8	6	254	12	13	27	35	28	115	195	55	2	1
	Total.....	4.001	82	200	3.883	257	239	330	496	177	1.499	3.109	865	33	5
OVIEDO.....	Filosofía y Letras.....	183	4	3	184	13	15	22	42	5	97	150	32	3	1
	Derecho.....	481	7	16	472	44	47	58	97	37	283	417	55	7	2
	Total.....	664	11	19	656	57	62	80	139	42	380	567	87	10	2
SALAMANCA.....	Filosofía y Letras.....	210	11	4	217	19	14	13	27	13	86	176	30	8	4
	Derecho.....	324	36	24	326	47	43	53	57	15	215	289	29	10	3
	Ciencias.....	264	10	5	269	19	16	16	42	20	113	215	45	5	1
	Medicina.....	564	21	54	531	40	44	63	137	62	346	524	38	3	3
	Total.....	1.362	78	87	1.355	125	117	145	263	110	760	1.204	142	26	11
SANTIAGO.....	Filosofía y Letras.....	228	11	4	224	36	15	23	40	28	136	196	32	5	3
	Derecho.....	697	11	25	687	77	76	103	167	63	486	632	65	11	3
	Ciencias.....	300	9	9	291	7	13	50	77	18	143	257	44	3	1
	Medicina.....	1.399	6	29	1.376	88	126	200	408	107	929	1.310	89	3	1
	Farmacia.....	129	1	1	128	11	17	18	38	11	95	109	20	1	1
	Total.....	2.753	47	68	2.702	213	247	374	730	227	1.791	2.504	249	11	4
SEVILLA.....	Filosofía y Letras.....	828	30	14	844	86	83	74	82	19	344	625	196	11	3
	Derecho.....	1.487	59	14	1.532	17	197	207	283	71	915	1.337	141	14	1
	Ciencias.....	692	2	16	702	13	24	58	165	73	333	566	123	4	1
	Medicina (Cádiz).....	1.089	54	26	1.117	39	99	137	354	52	761	1.026	57	14	1
	Medicina (Sevilla).....	1.343	40	52	1.331	161	153	196	350	58	918	1.258	79	4	1
	Total.....	5.439	209	122	5.326	476	556	722	1.244	272	3.271	4.812	596	47	5
VALENCIA.....	Filosofía y Letras.....	327	18	8	337	14	31	37	89	33	204	406	127	3	1
	Derecho.....	1.555	34	37	1.552	101	141	132	358	139	921	1.250	365	22	8
	Ciencias.....	771	21	22	770	28	21	28	90	48	215	545	226	10	1
	Medicina.....	2.299	75	145	2.229	106	145	222	544	205	1.223	2.100	194	26	4
	Total.....	5.152	148	212	5.088	249	338	470	1.081	425	2.563	4.295	857	61	13
VALLADOLID.....	Filosofía y Letras.....	470	22	6	486	37	50	59	70	33	249	371	93	4	3
	Derecho.....	1.042	77	32	1.057	133	180	173	161	58	705	870	118	20	5
	Ciencias.....	392	26	14	411	2	14	19	121	18	174	333	62	2	2
	Medicina.....	1.733	116	46	1.797	137	171	247	407	175	1.197	1.627	92	22	1
	Total.....	3.614	235	98	3.734	309	415	498	811	284	2.525	3.201	365	46	11
ZARAGOZA.....	Filosofía y Letras.....	336	11	9	358	37	34	49	49	28	197	293	63	6	1
	Derecho.....	785	26	39	772	80	104	114	172	45	515	724	61	14	1
	Ciencias.....	291	163	7	461	13	14	43	153	38	258	270	21	5	1
	Medicina.....	1.543	239	58	1.744	98	154	233	628	147	1.260	1.458	85	11	6
	Total.....	2.975	379	93	3.261	228	306	439	1.007	255	2.230	2.745	230	36	7
TOTAL GENERAL.....		54.614	1.747	1.754	54.607	3.277	4.287	5.928	10.713	4.182	23.387	44.642	9.652	453	89

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Abril de 1879, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1853.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
9	Une joueuse.....	Adolphe Belot.....	E. Dentu.....	Un volumen en 18.º
Id.	L'Allemagne nouvelle 1863-1867.—Guerre du Danemark.—Antagonisme de la Prusse et de l'Autriche.—Dissolution de la Confédération.—Guerre de 1866 et ses conséquences.....	Andrea Memor..... Leonce de Larmandie..... Charles Gidel.....	Idem..... Paul Ollendorff..... Idem.....	Idem id. Idem id. Idem id.
12	Les Epaves.—Première série.....			
Id.	L'art d'écrire enseigné par les grands maîtres.....			
Id.	Manuale pratico di corrispondenza tedesca, contenente lettere familiari e commerciali, arricchite di numerose note italiane e d'un vocabolario commerciale tedesco-italiano ed italiano-tedesco.....	G. B. Melzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Manuel pratique de correspondance Espagnole, contenant des lettres familiales et commerciales, avec notes françaises et un dictionnaire des termes de commerce espagnol-français et français-espagnol.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Manuale pratico di corrispondenza spagnuola, contenente lettere familiari e commerciali, arricchite di numerose note italiane e d'un vocabolario commerciale spagnuolo-italiano ed italiano-spagnuolo.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Practical handbook of Spanish correspondence containing familiar and commercial letters accompanied by numerous english notes and a dictionary of commercial terms spanish-english and english-spanish.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Practisches handbuch der spanischen korrespondenz, gewöhnliche und kaufmännische briese mit zahlreichen deutschen anmerkungen und einen spanish-deutschen und deutsch-spanischen wörterbuch der kaufmännischen ausdrücke bearbeitet von.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Contes à mon perroquet, dessins de Gaston Jourdain.....	Raoul de Najac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Théâtre bizarre.—Une vocation.—Une ménage grec.—L'athlète; Trilogie fantaisiste.....	R. Palefroi..... Henri Amic..... Eugène Musatti et Ed. Vianne.....	Idem..... Idem..... Idem.....	Idem id. Idem id. Idem id.
Id.	Rénée, avec une préface à George Sand.....			
Id.	Vade-mecum à l'usage des agriculteurs, avec 33 fig.....			
Id.	Histoire universelle du théâtre.—Tomes cinquième et sixième.—Histoire du théâtre contemporaine en France et à l'étranger depuis 1800 jusqu'à 1875.....	Alphonse Royer.....	Idem.....	Dos en 8.º
Id.	Le droit du seigneur, opéra comique en trois actes. Musique de Leon Vasseur.....	Paul Burani et Maxime Boucheron.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Babel-revue. Revue en quatre actes et onze tableaux, précédée de L'esprit embouteillé, prologue en deux tableaux.....	Paul Burani et Edouard Philippe..... Henri Bocage..... André Theuriot.....	Idem..... Idem..... Idem.....	Idem id. Idem id. Idem id.
Id.	Le bel Armand.....			
Id.	La maison des deux barbeaux.—Le sang des Finos.....			
Id.	Théâtre de campagne. Cinquième série; Ho! Le vert!; La part du Lion; Le valet de cœur; Tout chemin mène à Rome; La mouche; Aux arrêts; Les deux Sous-Préfets de X***; Le cap de la Trentaine; L'Andalouse Scrupules; Le confessionnal. Deuxième édition.....	A. Dreyfus; A. Billet; H. Bocage; E. d'Au; A. Decourcelle; E. Guard; J. Guillemot; E. d'Hervilly; E. de Najac; C. Narrey; A. Raibaud; J. de Rieux; E. Vercousin..... Albert Delpit.....	Idem..... Idem.....	Idem id. Idem id.
Id.	Le fils de Coralie, troisième édition.....			
Id.	Le journal de la jeunesse. Nouveau recueil hebdomadaire illustré.—Números 319 à 328.....	René Fourret.....	Hachette et Compagnie.....	Diez cuadernos en 4.º
Id.	Le tour du monde, nouveau journal des voyages illustré.—Números 939 à 947.....	Edouard Charton.....	Idem.....	Nueve en id.
Id.	L'Histoire de France depuis 1789 jusqu'en 1848, racontée à mes petit-enfants. Leçons recueillies par Madame de Witt, née Guizot. Ouvrage illustrée d'environ 400 gravures sur bois d'après les dessins des meilleurs artistes. Liv. 41 à 48.....	M. Guizot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Histoire des Romains, depuis les temps les plus reculés jusqu'à l'invasion des barbares. Nouvelle ed., revue, augmentée et enrichie de plus de 2.000 gravures et de 100 cartes ou plans. Liv. 44 à 52.....	Victor Duruy..... M. Vivien de Saint-Martin.....	Idem..... Idem.....	Idem id. Uno en id.
Id.	Nouveau dictionnaire de Géographie universelle. Fascic. 9.....			
Id.	Nouvelle Géographie universelle. La terre et les hommes. Liv. 217 à 229, con láminas y grabados.....	Elisée Réclus..... F. Buisson.....	Idem..... Idem.....	Trece en 8.º Siete en id.
Id.	Dictionnaire de Pedagogie et d'instruction primaire. Liv. 20 à 26.....	Edmondo de Amicis.....	Idem.....	Un volumen en 8.º
Id.	L'Espagne, ouvrage traduit de l'italien avec l'autorisation de l'auteur par Madame J. Colomb.....			
Id.	Nouvelle méthode d'écriture des Frères Maristes, guide pratique, sûr, prompt, facile, pour arriver à une bonne et belle écriture. Cahiers troisième à cinquième.....	Idem.....	Idem.....	Tres cuadernos en 4. ap.º
Id.	Atlas universel de Géographie moderne, ancienne et du moyen âge, avec un texte analytique, environ 110 cartes gravées sur cuivre, sous la direction de Mrs. E. Collin et l'élaune, deuxième livraison. La Suisse, études et voyages à travers les 22 cantons; 32 à 45 liv. avec grav.....	M. Vivien de Saint-Martin.....	Idem.....	Un cuaderno en folio.
Id.	La Suisse, études et voyages à travers les 22 cantons; 32 à 45 liv. avec grav.....	Jules Gourdault.....	Idem.....	Catorce en id.
25	Magasin illustré d'éducation et de récréation et Semaine des enfants réunis. Núm. 339 y 340.....	J. Macé, P. J. Stahl et J. Verne.....	Hetzl et Compagnie.....	Dos id. en 4.º
MÚSICA.				
2	Marche solennelle pour piano. Op. 37.....	Martin Lazare.....	H. Lemoine.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Tout en cheminant, pour piano.....	L. Filliaux Tiger.....	A. O'Kelly.....	Idem id.
Id.	Petit manuel de mesure et d'intonation à l'usage des jeunes enfants. Soixante tableaux calques (groses notes) à reproduire et à compléter au crayon, précédés des principes élémentaires de la musique. Divisés en cinq cahiers de douze tableaux. Nom. 5.....	Madame Ch. Lebouc-Nourrit..... O. Métra.....	Heugel et Fils..... H. Lemoine.....	Idem id. apaisado. Idem id.
Id.	Polyeucte, valse brillante pour piano.....			
Id.	Le droit du seigneur, opéra-comique en trois actes, de L. Vasseur. Bouquet et de mélodies pour piano.....	Renaud de Vilbac.....	Choudens, Père et Fils.....	Idem id.
Id.	Madame Favart, opéra-comique en trois actes, de J. Offenbach. Bouquet de mélodies pour piano.—Deuxième suite.....	Idem..... Ed. Deransart..... Renaud de Vilbac.....	Idem..... Idem..... Idem.....	Idem id. Idem id. Idem id.
Id.	Idem id.—Polka pour piano.....			
Id.	Idem id.—Mazurca-tyrolienne pour piano.....			
Id.	Le droit du seigneur, opéra-comique en trois actes, de L. Vasseur. Quadrille pour piano.....	Ed. Deransart.....	Idem.....	Idem id.º
Id.	Chansons de Béranger, mis en musique pour chant et piano. Números 1 à 25.....	G. Nadaud.....	Heugel et Fils.....	Veinticinco en 4.º
Id.	Madame Favart, opéra-comique en trois actes, de J. Offenbach. Suite de valses pour piano.....	Ch. Hubans..... Albert Vinentini..... Olivier Métra..... Emile Bourgeois..... Ad. David.....	Choudens, Père et Fils..... Idem..... Idem..... H. Lemoine..... Idem.....	Uno en id. Idem id. apaisado. Idem id. Idem id. Idem id.
Id.	Idem id.—Quadrille pour piano.....			
Id.	Idem id.—Quadrille pour piano.....			
Id.	Tziganes, polka pour piano à quatre mains.....			
Id.	Chanson espagnole pour piano. Op. 37.....			
Id.	Le droit du seigneur, opéra-comique de L. Vasseur. Coquelicot, Valse pour piano.....	Olivier Métra.....	Choudens, Père et Fils.....	Idem id.
Id.	Tarantelle pour flûte et clarinette avec accompagnement d'orchestre. Opéra 6.....	Camille Saint Saëns..... Olivier Métra.....	Richault et Compagnie..... Gerard et Compagnie.....	Idem en 8.º Idem id.
Id.	Yéda, leyende japonaise. Ballet en trois actes. Partition pour piano. La mort des amants, sonnet pour voix de baryton. Paroles de Charles Baudelaire.....	Gaston Serpette..... Idem.....	Richault et Compagnie..... Idem.....	Idem en 4.º Idem id.
Id.	Chanson d'hiver. Paroles d'Armand Silvestre.....			

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
2	Mandoline. Num. 2. En sol pour baryton. Poésie de Theodore Massiac.	Henri Reber.	Richault et Compagnie.	Un cuaderno en 4.º
9	Un soir de Mai, valse lente. Num 1. Mezzo soprano ou baryton. Poésie d'Albert Grimault.	J. Faure.	Heugel et Fils.	Idem id.
Id.	L'Idéal, mélodie pour chant et piano. Paroles d'Ernest Lavigne.	Henry Ketten.	Idem.	Idem id.
Id.	Vals et concerts de Vienne. Danses choisies pour piano. Num 3. Les Danses de Vienne. (Die Dreiund-siebenziger.) Valse. Op. 304.	Philippe Fahrbach, senior.	Idem.	Idem id.
Id.	La voix des Flots, valse pour piano. Op. 266.	Franz Hitz.	Idem.	Idem id.
Id.	Océano, suite de valse pour piano.	Philippe Stutz.	Idem.	Uno id. apaisado.
Id.	La captive. Chant et piano. Poésie de Victor Hugo.	Henri Marechal.	Th. Michaelis.	Idem id.
Id.	Vers la vigne. Mélodie. Paroles d'Adrien Dezamy.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Crepuscule. Fantaisie à deux voix. Paroles d'Erekmann-Chatrion.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Premier soupir. Romance, chant et piano. Num. 1. Baryton ou mezzo-soprano. Poésie de Victor Hugo.	C. Broutier.	Idem.	Idem id.
Id.	Caprice-valse pour piano. Op. 42.	Antonin Marmontel.	Heugel et Fils.	Idem id.
Id.	Promenade. Morceau de genre pour le piano. Op. 43.	Octave Fouque.	F. Mackar.	Idem id.
Id.	Quatre pièces caractéristiques pour flûte et piano. Num. 1 à 4. Opéras 8 à 41.	Johannes Donjon.	E. A. A. Girod.	Idem id.
Id.	Près du Lac. Nocturne pour le piano, deuxième édition.	Octave Fouque.	F. Mackar.	Idem id.
Id.	Pourquoi pleurer, mélodie. Paroles de Georges Besomb.	Georges Meuge.	E. A. A. Girod.	Idem id.
Id.	Tarentelle pour piano. Op. 63.	J. Wackenthaler.	Richault et Compagnie.	Idem id.
Id.	Liens d'amour, suite de valse pour piano. Op. 8.	Emile Köhler.	E. A. A. Girod.	Idem id.
Id.	Le bonjour des oiseaux, pour piano. Op. 284.	Franz Hitz.	Heugel et Fils.	Idem id.
Id.	Joli printemps (O Schöner Mai!), célèbre valse de Mathusalem pour piano. Op. 375.	Johann Strauss.	Idem.	Idem id.
Id.	Deux transcriptions pour piano sur la Damnation de Faust de Berlioz. Num. 2. Menuet des follets.	G. Pfeiffer.	Richault et Compagnie.	Idem id.
Id.	Douze études artistiques pour le piano. Op. 42.	Benjamin Godard.	Heugel et Fils.	Idem id.
Id.	Le Silphe, pour chant et piano. Paroles de L. Pouillet.	Antony Choudens.	Choudens, Père et Fils.	Idem id.
Id.	Le cœur et les lèvres, pour chant et piano. Paroles d'Albert Delpit.	Idem.	Idem.	Idem id.
16	Ronde de nuit pour piano.	Paul Humblot.	E. A. A. Girod.	Idem id.
Id.	Dix-huit printemps, polka-mazurka pour piano. Op. 7.	Emile Köhler.	Idem.	Idem id.
Id.	L'enlèvement de Proserpine, scène lyrique pour soli, chœurs, et orchestre. Paroles de Paul Collin. Partition piano et chant.	Th. Dubois.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Deux impromptus valse pour piano. Num. 1 en re mineur. Num. 2 en fa majeur. Op. 67.	Georges Pfeiffer.	Idem.	Dos cuadernos en 4.º
Id.	Douce image, rêverie pour piano.	J. Rummel.	Th. Michaelis.	Uno en id.
Id.	Le tambour-major, polka pour piano.	Philippe Stutz.	Heugel et Fils.	Idem id.
Id.	Venise, polka-mazurka pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
23	Le petit pianiste. Collection de morceaux très-faciles pour piano à deux et à quatre mains, piano et violon, piano et violoncelle et trios pour piano, violon et violoncelle. Num. 175. Premier sonatine en ut majeur. Num. 180. Gavotte, à quatre mains.	Ernest Alder.	H. Lemoine.	Dos en 8.º (format Lemoine).
Id.	La charmeuse, polka-mazurka pour piano. Op. 38.	Paul Rougnon.	Lissarrague.	Uno en 4.º
Id.	La Zingarella, opéra comique en un acte. Paroles de Mrs. J. Adenis et J. Montini. Partition chant et piano.	Joseph O'Kelly.	A. O'Kelly.	Idem en 8.º
Id.	Idem id.—Num. 3, Romance. Num. 6, Couplets; morceaux détachés avec accompagnement de piano, par Auguste Bazillé.	Idem.	Idem.	Dos en 4.º
Id.	Polyeucte, valse brillante de Métra, arrangée pour piano à quatre mains.	L. Lemoine.	H. Lemoine.	Uno en 4.º apaisado.
Id.	La fille de Jephthé, scène lyrique de Mr. Edouard Guinaud.	Samuel Rousseau.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Reviens, ma bien-aimée. Poésie de Théophile Gautier. Num. 1. Mezzo soprano ou baryton.	P. Hillemaecher.	Choudens, Père et Fils.	Idem en 4.º
Id.	La Marquise des Rues, opéra comique en trois actes, de Mrs. Siraudia et G. Hirsch. Partition chant et piano, réduite par L. Roques.	Hervé.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Bagatelles. Trente petites pièces pour le piano. Op. 36.	Henri Reber.	Richault et Compagnie.	Idem id.
Id.	Vingt sérénades pour le piano.	Théodore Gouvy.	Idem.	Idem id.
Id.	Cantiques pendant la messe basse. Paroles françaises avec accompagnement d'orgue, par B. Lutgen.	J. Haydn.	Idem.	Idem id.
Id.	Tarentelle pour deux pianos, arrangée par l'auteur d'après sa tarentelle. Op. 6 pour flûte et clarinette.	Camille Saint Saëns.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	La Camargo, opéra comique de Ch. Lecocq. Morceaux détachés, transcrits et arrangés pour piano seul. Num. 1 à 8.	Adolphe Croisez.	Brandus et Compagnie.	Ocho en id.
Id.	Idem id.—Num. 1. Airs pour violon seul.	J. Brayer.	Idem.	Uno en id.
Id.	Idem id.—Num. 2. Airs pour flûte seule.	G. Gariboldi.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 3. Airs pour cornet seul.	Bryart.	Idem.	Idem id.
25	La Saison des Roses, idylle pour piano. Op. 286.	Franz Hitz.	H. Tellier.	Idem id.
Id.	Les amants de Vérone, opéra du Marquis d'Ivrig. Fantaisie mosaïque pour piano.	Adrien Talexy.	L. Langlois.	Idem id.
Id.	Idem id.—Cavatina de Roméo. Transcription pour piano.	Charles Delieux.	Idem.	Idem id.
Id.	Les enfants du Capitaine Grant. Quadrille brillant pour piano.	J. J. Debillmont.	L. Grus.	Idem id.
Id.	L'intrépide, galop brillant pour piano à quatre mains. Op. 16 bis.	Tito Mattei.	A. Leduc.	Idem id.
Id.	L'élisire d'amore, opéra de Donizetti. Troisième trio pour piano, violon et flûte. Op. 120.	E. Depas.	Idem.	Idem id.
Id.	L'Espagne. Suite de valse pour orchestre.	Ed. Deransart.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Bucéphale. Célèbre galop de L. Dessaux, arrangé à quatre mains sur deux pianos.	G. Micheuz.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Menuet des petits violons du Capitaine Fracasse de Pessard, arrangé pour piano à six mains.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Octave air varié pour clarinette en si b, avec accompagnement de piano.	H. Klosé.	Idem.	Idem id.
Id.	Le Capitaine Fracasse, opéra comique en trois actes de Pessard. Petite fantaisie pour piano. Op. 46.	A. Delascurie.	Idem.	Idem id.
30	Pensez à moi. Romance. Œuvre posthume. Paroles de Jules Ruelle.	L. M. Gottschalk.	Léon Escudier.	Idem id.
Id.	Un ballo in maschera, opéra de Verdi. Fantaisie pour flûte avec accompagnement de piano. Op. 47.	P. A. Genin.	Idem.	Idem id.
Id.	La Traviata, opéra de Verdi. Fantaisie pour flûte avec accompagnement de piano. Op. 48.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Erigoletto, opéra de Verdi. Fantaisie pour flûte avec accompagnement de piano. Op. 49.	Idem.	Idem.	Idem id.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en la 3 Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación a las que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso a las que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Alcalá de Henares y Colmenar Viejo, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.100 pesetas.
La de Manzanares el Real, con el de 362.
La de Villanueva de Perales, con el de 436'25.
La de Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo anual de 46'50, sin casa ni retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 500.
La de Retuerta, con el de 375.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Tinejas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La incompleta de Codorno, con el de 375.
La sustitución de la de Chillaron de Cuenca, con 347'50.
Las Escuelas de Algarra, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes Claras, Monreal, Ribajadilla, Terrubia del Castillo, Aldens de San Gento y San Hermenegildo y Vindel, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Yunquera, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Bochones, con el de 200.
La de Valdepinillos, con el de 196'25.
La de Marchel, con el de 162'50.
La de Toves, con el de 123.

Escuela de niñas.

La de Montarrón, dotada con el sueldo anual de 416'30 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Mocojon, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.
La de Pepino, con el de 437'50.
Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación a las vacantes que se anuncian por este edicto.
Madrid 2 de Setiembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año bisesto 1880.

Posición geográfica de Madrid.

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0° 40' 42" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1880.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1880.

Table with 3 columns: Month (ENERO to DICIEMBRE), Lunar phase description (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva), and specific time/location details for each phase.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ENERO 11.

Eclipse total de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia en la tierra á 7 horas, 35 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

DICIEMBRE 1.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia en la tierra á 14 horas, 19 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 3' al O. de San Fernando y latitud 65° 4' S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 36° 33' al O. de San Fernando, y latitud 61° 56' S.

El eclipse termina en la tierra á 15 horas, 12 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 68° 41' al O. de San Fernando, y latitud 61° 40' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'040, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Austral y del Mar Polar Antártico.

DICIEMBRE 16.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Madrid.

Principio del eclipse á la una y 30 minutos de la tarde.

Principio del eclipse total á las 2 y 39 minutos de id.

Medio del eclipse á las 3 y 24 minutos de id.

Fin del eclipse total á las 4 y 9 minutos de id.

Fin del eclipse á las 5 y 18 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Asia, en la Australia, en gran parte de la

América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Índico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 73° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

En Madrid la Luna sale eclipsada á las 4 y 34 minutos de la tarde.

DICIEMBRE 30-31.

Eclipse parcial de Sol, visible en Madrid.

El eclipse principia en la tierra el día 30, á 23 horas, 35 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 31' al O. de San Fernando, y latitud 35° 31' N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra el día 31, á una hora, 19 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 43° 47' al O. de San Fernando, y latitud 63° 8' N.

El eclipse termina en la tierra el día 31, á 3 horas, 3 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 35' al E. de San Fernando, y latitud 52° 41' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'712, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este eclipse para Madrid son las siguientes:

Principio á la una y 33 minutos de la tarde del 31.

Medio á las 2 y 22 minutos de id. del id.

Fin á las 3 y 7 minutos de id. del id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0'233, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 77° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, Europa y Africa y en el Océano Atlántico del Norte.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante:

«Acaba fondear escampavía *Amalia* conduciendo al laud *San José*, que procedente de Argel, fondeó en rada Altea, que reconoció y encontró al atracar lancha á bordo dos sacos de tabaco en el agua y otros dos que en aquel momento arrojaban al mar; y notando una boya próxima buque, la levantó, resultando ser media pipa llena de lo mismo.»

Madrid 2 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Debiendo venderse en pública subasta 1.900 quintales métricos de esparto del monte de los Propios de Pozo Alcon, titulado Llanos del Pozo y Guadiana, por falta de licitador en la primera, he señalado para su remate el día 17 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante mi Autoridad, y en igual día y hora ante el Alcalde de Pozo Alcon, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto, con la anticipacion oportuna, en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos segun tasacion es el de 9.500 pesetas.

Jaen 28 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.—El Jefe de la Seccion, Juan Espuñes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 1.900 quintales métricos de esparto que se calcula puede producir en el corriente año el monte titulado Llanos del Pozo y Guadiana, de los Propios de Pozo Alcon, estando conforme con ellas, y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas. céntimos.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Puentes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio último, he tenido á bien señalar el día 3 de Octubre próximo, á las doce del mismo, para la subasta de las obras de reparacion de los muelles del puerto de Bermeo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 25.224 pesetas 93 céntimos.

La licitacion se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en el local de este Gobierno de provincia que ocupa la Seccion de Fomento, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas á que debe ajustarse la obra.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al adjunto modelo, y acompañadas de la cédula de vecindad del que la firme, y la carta de pago que acredite haberse depositado el 4 por 100 del importe de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Bilbao 28 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Manuel García Aguilar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de reparacion de los muelles del puerto de Bermeo, se obliga á llevar á cabo dichas obras, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, lo que deberá expresarse precisamente en letra.)

Administracion económica de Pontevedra.

Rentas forales.

Anuladas por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado las tres subastas celebradas para el arrendamiento de las rentas forales del partido de Vigo por fru-

tos del año de 1878, esta Administracion, en cumplimiento á lo dispuesto por aquella Superioridad, ha acordado tenga lugar otra nueva bajo el mismo tipo de 5.320 pesetas 44 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 158, correspondiente al día 20 de Julio de 1878.

La subasta se celebrará el día 28 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta dependencia, verificándose á la vez en Madrid y en aquel Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas que quieran mostrarse parte en la licitacion.

Pontevedra 29 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Comisaria de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Artillería de esta plaza hace saber que no habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas intentadas para vender en pública licitacion una cantidad de azufre, salitre mojado, bronce, laton y otros artículos y efectos inútiles é inservibles existentes en los almacenes del Parque de Artillería de esta plaza, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 del mes último, se procederá á la venta directa de los expresados artículos y efectos, á cuyo fin se convoca por el presente anuncio á la admision de proposiciones sueltas, que podrán presentarse todos los días, desde hoy en adelante, en la Comandancia de Artillería de esta citada plaza, situada en el castillo de San Fernando de ella, hasta las once de la mañana del día 11 de Octubre próximo, y siempre que sus autores se sujeten á las condiciones establecidas en el pliego de las mismas que han regido en las dos subastas referidas, y que estará de manifiesto desde este día en la referida oficina, para conocimiento de las personas que deseen interesarse, y tambien á la resolucio de la Superioridad, aprobándolas ó desestimando las que no considere admisibles.

Figueras 30 de Agosto de 1879.—Tomás Aguaron.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 1.º de Setiembre.

- Núm. 1 Bartolomé Ros.—Manila.
- 2 Francisco J. Puzuel.—Guadalupe.
- 3 Galo Quintana.—Pancorvo.
- 4 José Aparisi.—Valencia.
- 5 José María Bibanco.—Vitoria.
- 6 José Pérez.—Lugarde.
- 7 José Serrano.—Segovia.
- 8 Justo Pérez.—Pozuelo del Rey.
- 9 Leon Fantin.—Barcelona.
- 10 Lino Sayas.—Navacerrada.
- 11 Mariano Martín.—Alcala de Henares.
- 12 Pastor Hermanos.—Talavera de la Reina.
- 13 Paulina Brieba.—Santander.
- 14 Saturnina Blas.—Campillo.
- 15 Tiburcia Sanchez.—Toledo.
- 16 Vicenta Alsad.—Alacilla.

Madrid 2 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

Día 2.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Luchon.	Dolores Calzadilla.	Carrera S. Jerónimo.
Vigo.	Cadalso.	"
San Sebastian.	Pedro Molina.	Caballero de Gracia, núm. 22.
Bilbao.	Carolina Rivero.	Cármén, 17.
Sevilla.	María Cruz.	Torreilla Leal, 26.

Madrid 2 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm.a Corporacion, tendrá efecto el día 19 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pliegos cerrados de las obras de construccion de la verja de cerramiento del Parque de Madrid por la calle de Alfonso XII.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de una á cinco.

Madrid 29 de Junio de 1879.—Por acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aracena.

D. José R. Zapata, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Roman Carmona, que se dice ser vecino de Sevilla, barrio de San Roque, calle Conde Negro, núm. 48 ó 58, y cuyo paradero se ignora á pesar de haber sido buscado, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue por hurto de caballerías á Gabino Perez y otro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena y Agosto 19 de 1879.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Arzúa.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez Mera, labrador y vecino de la parroquia de San Juan de Visantona, término municipal de Santiso, que no ha sido hallado en su domicilio, ni se presentó para ser indagado en causa formada sobre lesiones á José Salgado, de San Vicente de Rivadulla, para que dentro del término de 15 días comparezca á esta sala-audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Arzúa á 19 de Agosto de 1879.—Modesto Bolaño.—Por mandado de S. S., Domingo Martinez Lado.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria y término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Israel Esaguri y Miguerales, natural de Tánger, hijo de Judas y de Rica, cuya edad aproximada es de unos 35 años, que es israelita, de estatura alta, delgado, vistiendo á lo europeo, de ojos pardos, boca regular, con labios pronunciados y color moreno, para que se presente en este Juzgado y Escribanía que autoriza á practicar ciertas diligencias en causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca; remitiendo á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Cádiz 20 de Agosto de 1879.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

Cangas de Onís.

El Licenciado D. Pedro Cabiellas, Juez de primera instancia accidental de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Lorenzo Rivera y Estrada, hijo de Juan y de Cándida, natural de Villar, término municipal de Onís, vecino de Mastas, de este distrito, domiciliado que estuvo en la villa y Corte de Madrid, calle de la Cruz, núm. 15, taberna, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion de un auto dictado en la causa criminal que contra él se instruye por lesiones y disparo de arma de fuego.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan por cuantos medios su buen celo les sugiera á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas personales son: edad 29 años, estatura regular, nariz id., pelo castaño, ojos negros, bigote rojo, color bueno, sin ninguna seña particular; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Cangas de Onís 18 de Agosto de 1879.—Pedro Cabiellas.—Por su mandado, José Perez Fernandez.

Castuera.

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las

Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y remision á este Juzgado de un reloj de oro llamado portugués, con siete ó diez rubies, desgastado un poco por los bordes, sus tapas rayadas y la superior con un cuadrado lano, con la esfera un poco rota en la parte de los tornillos, y empezando su número en el 44.000. La cadena del mismo es de doblé, formando dos cordones lisos, con dos pasadores que giran por ella, y en cada uno de estos dos piedras de mezeta blanca y negra, que fué hurtado la mañana del 8 del actual á D. José Hidalgo Fernandez, Jefe de estacion en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no diere garantías sobre su adquisicion.

Dada en Castuera á 20 de Agosto de 1879.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Agustin Martinez.

Durango.

D. José María de Mallagaray, Escribano de actuaciones del Juzgado de esta villa de Durango y su partido.

Certifico que en el abintestado á bienes relictos al fallecimiento de D. Manuel Andrés de Berriozabalveitia, promovido por su sobrino D. Pedro Luis de Berriozabalveitia, vecino de Elorrio, aparece el edicto que copiado á la letra dice así:

«D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes relictos al fallecimiento de D. Manuel Andrés de Berriozabalveitia, por haber muerto sin testar, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á exponerlo; pues así lo tengo acordado en el abintestado á dichos bienes promovido por D. Pedro Luis de Berriozabalveitia, vecino de Elorrio, y sobrino del finado D. Manuel Andrés, único que se ha personado hasta la fecha.

Dado en Durango á 22 de Agosto de 1879.—César Hermosa y Muñoz.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray.

Es copia conforme al original obrante en el expediente de su referencia, de que con remision doy fé y firmo, fecha *ut supra*.—V. B.—César Hermosa y Muñoz.—José María de Mallagaray.

X—267

Fregenal de la Sierra.

D. Juan M. Touriño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé y testimonio que en el pleito civil ordinario que por mí Escribano se sigue en este Juzgado sobre obtencion de los bienes que dotan la capellanía fundada en esta ciudad por el Doctor D. Francisco Rodriguez Mayo, hoy articulo de prévio y especial pronunciamiento, entre partes, como demandante el Sr. Promotor fiscal, en representacion del Estado, y como demandada D. Pedro Losa Meo, Presbítero, y otros, representados por el Procurador D. Pedro Bautista Martinez, así como los estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldía de los opositores que no se han personado, sobre nulidad de las pruebas practicadas en dicho pleito, se ha dictado la sentencia que literalmente inserta es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Fregenal de la Sierra, á 14 de Agosto de 1879, el Sr. D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente sobre nulidad de la prueba en el pleito civil ordinario para la obtencion de los bienes dotales que constituyen la capellanía fundada por Francisco Rodriguez Maya, entre partes, de la una el Sr. Promotor fiscal como demandante promovedor, y de la otra como demandados D. Pedro Losa Meo, D. José María, José Antonio y Francisco Chamorro Melo, Pedro Barrancas Rubio, como marido de Salud Chamorro Melo; Catalina y Anero Pipero, como madre tutora y curadora de sus hijos Antonio, María, Remedios y José María Chamorro Granero, Martina y Marcelina Losa Fernandez; Vicente Calderon Fernandez, como marido de María Losa Fernandez; Paulina Carrascal Granero, como madre, tutora y curadora de sus menores hijos Petra, Eusebia y Matias Losa Carrascal; Josefa Perez Dominguez, como madre, tutora de sus hijas Cándida y Andrea Losa Perez; Justo Martinez y Ezequiel Amador Montero, como marido de Eladia Martinez Chamorro, todos vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Pedro Bautista Martinez, y los estrados del Juzgado en representacion de los rebeldes; D. Francisco Mulero Lanchazo, como padre de los menores hijos habidos en el matrimonio que llevó con Remedios Martinez Chamorro; Francisco Perez Rubio, como marido de Ludgarda Barrancas Rubio, Ramona Barrancas Rubio por sí; Luis Barrancas Rubio, como heredero de Manuel Barrancas Chamorro, y María Engracia Rubio Barrancas, como madre de Juan y Sebastian Barrancas Rubio, hijos todos de Manuel Barrancas Chamorro; declarados rebeldes:

Y resultando que hallándose el pleito para alegar de bien probado, por el Promotor fiscal se promovió el actual incidente sobre nulidad de las pruebas practicadas, por haberse practicado la mayor parte sin su intervencion, formando articulo de prévio y especial pronunciamiento:

Resultado que sustanciado el articulo por la representacion del Procurador D. Pedro Bautista Martinez, se hace oposicion á la pretension fiscal, injustificada é ilegal, fundado en que ha sido citado para todas las diligencias de prueba, y las demás partes han sido declaradas rebeldes:

Resultado que la prueba se ha practicado, previa citacion del Sr. Promotor fiscal; y

Considerando que es potestativo en las partes asistir ó no á las diligencias probatorias, estando cumplido el precepto legal, con la previa citacion ántes de practicarse:

Considerando que en el caso presente se ha llenado este requisito, y lo que disponen los artículos 838, caso 4.º, de la ley provisional de organizacion del Poder judicial, 278 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, el art. 5.º, caso 4.º de la ley de

casacion civil de 22 de Abril de 1878, y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1877;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la nulidad que se pretende, sin hacer expresa condenacion de costas; continúe siguiendo su estado el negocio principal, luego que esta sentencia sea ejecutoria, y publíquese la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pues así tambien definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro María Ruiz.

Pronunciamiento.—En seguida fué leida y publicada por mí el Escribano la sentencia anterior, hallándose celebrando audiencia el Sr. Juez de primera instancia que la ha pronunciado, doy fé.—Juan M. Touriño.

Corresponde exactamente con sus originales, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que signo y firmo en Fregenal de la Sierra á 14 de Agosto de 1879.—Juan M. Touriño.

—P

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los agentes de la policía judicial, dependientes de este Juzgado, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de Ramon Tomey y Cabeza, cuyas señas se expresarán, y conseguido procedan á su prision y conduccion á este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia pronunciada en causa contra el mismo por atentado, y que extinga la pena que le ha sido impuesta.

Las señas del nombrado Tomey son: edad 45 años, casado, labrador, vecino y Alcalde que fué de Chodes, aunque él se dice de Morata de Jalón; estatura alta, cara abultada, color bajo, barba cerrada algo canosa, pelo negro con algunas canas, nariz afilada, ojos medio azulados; viste pantalon, chaqueta y chaleco de verano, de tela de algodón color oscuro, sombrero negro redondo y liso, alpargatas abiertas. Le fué expedida cédula personal con fecha 1.º de Febrero último, de sétima clase, bajo el núm. 68, por la Alcaldía de Chodes.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 21 de Agosto de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

La Carolina.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado José Antonio Carrillo y Silvent, hijo de Francisco y Ana, natural de Albos, vecino de Linares, casado, recovero, de 60 años de edad, para que en el término de 40 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, con el fin de notificarle la certificación ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en La Carolina á 19 de Agosto de 1879.—El Escribano actuario, Rafael Chartre.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de la falsedad en una escritura de cesion de casa entre Venancio Ozalla y Ceferino Elias, en la que fueron testigos Antonio Casas y Toribio Vallejo; mas como este último no sea habido y se ignore su paradero, sin embargo de una diligencia que hay en la causa que dice se encuentra en la Habana de Alférez en el regimiento del Principe, librado exhorto tampoco se le ha encontrado, he acordado citarle y emplazarle, como le cito y emplazo, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á recibirle declaracion.

Dado en Laguardia á 14 de Agosto de 1879.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Nicolás Sanz.

La Union.

D. Mariano Moreno Gomez, Abogado, Juez municipal, y encargado actualmente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Conesa, de 25 años, soltero, minero, vecino de esta villa, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo contra José Antonio Molina Nicolás y otro sobre lesiones.

Dado en La Union á 9 de Agosto de 1879.—Mariano Moreno.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo á emplazo á un individuo conocido por Francisco, hijo de Félix Conesa, vecino que ha sido de esta villa, sin más antecedentes, y otro conocido por Luis, vecino que ha sido del Real, sin más antecedentes, para que dentro de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre homicidio de Francisco Blanco Ruiz; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 17 de Agosto de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Jimenez Salinas, natural de Níjar, casado, cafetero, de 40 años, vecino que ha sido de esta villa, y José Torralba Manzano, natural de Murcia, vecino que ha sido de esta villa, casado, albañil, para que dentro de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Juan Garcia Gomez sobre desacato y detencion arbitraria.

Dado en La Union á 19 de Agosto de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Juan Vazquez Parra, natural de la villa de Buitrago, hijo de D. Narciso y Doña Teresa, difuntos, de estado viudo, que falleció en esta Corte en 1.º de Marzo del año último; y en su virtud se cita y llama por este segundo edicto y término de 20 dias á los que se crean con derecho á heredar, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro de dicho término; debiendo advertir que se han presentado como herederos sus hermanas Doña Gervasia y Doña Vicenta, y sus sobrinos Remigio, Bonifacio, Amalia, Analeta, Inocente y Juana Petra Vazquez y Mariñan, hijos de su otro hermano D. Eulogio Vazquez, hoy difunto.

Madrid 30 de Agosto de 1879.—V. B.—El Juez, Granje.—El actuario, Villarrubia.

X—268

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis dias al conductor de un coche, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual atropelló y lesionó á D. Manuel Maré, que iba á caballo por la calle del Barquillo entre nueve y diez de la noche del dia 9 de Julio último, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que con dicho motivo instruyo.

Asimismo cito, llamo y emplazo para igual objeto á las personas que hubieran presenciado dicha ocurrencia.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—V. B.—Francisco Rodan.—El Escribano, J. Carretero.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Carlos Palledo, cuyas señas personales y demás circunstancias de filiacion se ignoran, el cual desapareció de la ciudad de Zaragoza, para que en el término de nueve dias comparezca ante el Juzgado de primera instancia del Pilar de dicha ciudad de Zaragoza á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que por aquel Juzgado se le instruye en union de otros por sacrilegios cometidos en la iglesia de Nuestra Señora del Pilar; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que donde quiera que se encuentre procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de hombres de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Eduardo Martinez Lopez, de 42 años de edad, de estado viudo, Teniente Capitan graduado de infanteria, que habitó en la calle del Fúcar, núm. 3, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Tribunal á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por detencion arbitraria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que se siguen en el mismo por la Escribanía de D. Francisco Cabrero de Frutos, á instancia de D. Félix Carolano contra D. Alejandro Aced y Arana, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una jaca castaña clara, capona, de seis cuartas y media, tasada en 150 pesetas.

Una yegua blanca, extranjera, cerrada, de nueve dedos, en 300 pesetas.

Otra id. alazana, extranjera, cerrada, de la misma alzada que la anterior, en 300 pesetas.

Mil doscientas arrobas de carbon de encina, tasadas en 2.100 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 13 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala-audiencia del mismo Juzgado; debiendo los que quieran tomar parte

en la licitacion depositar en la mesa del propio Juzgado la suma de 500 pesetas con la antelacion debida.

Madrid 30 de Agosto de 1879.—V. B.—Rafael Solis Liébana.—El Escribano, Cabrero de Frutos. X—266

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Celedonio Estéban Soria, que vivia en la calle del Amparo, núm. 20, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Audiencia de S. S., sita el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de ampliarle la declaracion que tiene presta da en la causa que se instruye con motivo de las lesiones irrecorridas á dicho Celedonio Estéban.

Madrid 21 de Agosto de 1879.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

NOTICIAS OFICIALES.

Los Amigos de Reding.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiéndose celebrado la Junta general ordinaria convocada para el dia 27 del corriente, por falta de asistencia del número de socios que previene el reglamento, se convoca nuevamente por esta segunda citacion para el jueves 4 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de la Cruz, número 23, piso principal.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan concurrir á ella. Madrid 31 de Agosto de 1879.—El Presidente, Joaquin de Hysern. X—270

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Agosto de 1879.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and PTAS. CÉNTS. containing financial data for Banco de Castilla.

Madrid 30 de Agosto de 1879.—S. E. ú. O.—El Jefe de Contaduría, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, A. Vives y Vives.—Jaime Girena. X—269

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Setiembre de 1879.

Meteorological observation table with columns for time, temperature, humidity, wind direction, and state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Setiembre de 1879.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del día 2 de Setiembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table of market exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities with columns: DAÑO, BENEFICIO, and city names.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE SETIEMBRE.

Table of foreign market rates for Paris and other locations.

Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'25 d. Paris, á 3 dias vista, franc. 4'96 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods like meat, oil, and flour.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 450.—Terneras, 67.—Ovejas, 269.—Total, 940.

En peso en libras... 80 434.—Idem en kilogramos... 36 885.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., and various locations.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Setiembre de 1879.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of book prices with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id., and price in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Ladislao, Rey; San Sandalio, mártir, y Santas Eufemia y Serapia, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Maria.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañia Arderius.)—A las ocho y media.—A beneficio del célebre artista Mr. Pongo.—La Fiesta de Marte (baile).—Mrs. Avolo y Avolina.—Mr. Chirgwin.—Jocó ó el orangutan.—Mr. Ken-nette.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—La Gran Duquesa de Cerolsstein.—Intermedios por la banda de ingenieros dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.